

17319 *ORDEN de 18 de junio de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «IMAVI, S. A.» («Industrias Metalúrgicas Auxiliares Vives, S. A.»), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras de acero y la exportación de tornillos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Imavi, S. A.» (Industrias Metalúrgicas Auxiliares Vives, S. A.), solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras de acero y la exportación de tornillos, autorizado por Orden ministerial de 5 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 11 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Imavi, S. A.» (Industrias Metalúrgicas Auxiliares Vives, S. A.) con domicilio en Juan de la Cierva, 4, Barberá del Vallés (Barcelona) y NIF A-08-154346.

Segundo.—Modificar los puntos 5.º y 6.º del apartado segundo que serán de:

5.º Alambros de acero inoxidable, calidad Aisi 305, de 5,5 a 13 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.73.23.

6.º Barra de acero inoxidable, igual calidad que el anterior, de 12,5 a 16 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.73.33.1.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17320 *ORDEN de 18 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Cipromar, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrodos para metales ferrosos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cipromar, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrodos para metales ferrosos, autorizado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 29 de julio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cipromar, S. A.», con domicilio en Ronda de San Pedro, números 28-30, Barcelona-10 y N. I. F. A-08-470742, exclusivamente bajo el régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17321 *ORDEN de 18 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Moehs, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos para la industria farmacéutica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moehs, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la ex-

portación de diversos productos para la industria farmacéutica autorizado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), ampliada por Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 16 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Moehs, S. A.», con domicilio en Can Pi Vilarroch, Rubí (Barcelona), y NIF A-08134835.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Firma «Moehs, S. A.», por Orden ministerial de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), ampliada por Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), en el sentido de eliminar como mercancías de importación:

3. Clorhidrato de L-cisteína monohidrato.
5. N-Butil-2 (hidroxi-4-benzoil) 3-benzofurano impuro.
6. Penicilina V. Potásica.
7. Benzatina Diacetato.

Y como productos de exportación:

- IV) N-Butil-2 (hidroxi-4-benzoil) 3-benzofurano puro.
- V) Penicilina V. Benzatina.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), ampliada por Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17322 *ORDEN de 18 de junio de 1984 por la que se modifica a la firma «Trefilería Moreda, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros, hierro y lingote de cinc y la exportación de alambres, espinos, etcétera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trefilería Moreda, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros, hierro y lingote de cinc y la exportación de alambres, espinos, etc., autorizado por Orden ministerial de 21 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Trefilería Moreda, S. A.», con domicilio en Viriato, 50, Madrid-10 y NIF A-33001504 en el sentido de:

Primero.—En el apartado 2, punto segundo, referente a mercancías de importación, donde dice: «Lingote de cinc electrolítico 99,99 por 100 de la P. E. 79.10.11»; debe decir: «Lingote de cinc electrolítico 99,99 por 100 de la P. E. 79.01.11».

Segundo.—En el apartado V.2 referente a mercancías de exportación donde dice: «GR de diámetro mayor de 8 hasta 1,6 milímetros», debe decir: «de diámetro mayor de 0,8 hasta 1,6 milímetros».

Tercero.—En el apartado VIII donde dice: «enrejados simple torsión de la P. E. 73.27.41», debe decir: «enrejados triple torsión de la P. E. 73.27.41».

Se mantienen los demás extremos de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17323 *ORDEN de 18 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Serva, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juntas de culata.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Serva, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de diversas materias primas y la exportación de juntas de culata.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Serva, S. A.», con domicilio en Polígono Malpica, calle F. Oeste, parcela 59-60, Zaragoza, y N.I.F. A-50010719, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Cinta de cobre sin alear, laminada simplemente, de 0,15 a 0,25 milímetros de espesor, ancho 80500 milímetros, de la P. E. 74.04.31.1.
2. Cinta de cobre sin alear, laminada simplemente, de 0,10 a 0,15 milímetros de espesor, ancho de 80500 milímetros, de la P. E. 74.05.90.2.
3. Fleje de acero cincado, calidad F-111, de 0,10 a 0,25 milímetros de espesor, ancho 80500 milímetros, de la P. E. 73.12.89, espesor revestimiento 5 a 20 micras.
4. Fleje de acero laminado en frío, calidad F-111, con una capa de adhesivo de 10 a 20 micras, de 0,10 a 0,25 milímetros de espesor, de la P. E. 73.12.88.
5. Cartón de amianto, en planchas o rollos, con adición de caucho, con una adición del 5 a 7 por 100 de caucho, de la P. E. 68.13.44.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Juntas de culata metaloplástica, para motores de explosión, de diversos modelos y tipos, de la P. E. 84.64.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

- 1.1 Para las mercancías 1, 2, 3 y 4, el de 250 por cada 100.
- 1.2 Para la mercancía 5, el de 266,67 por cada 100.

b) Como porcentajes de pérdidas:

- 2.1 Para las mercancías 1, 2, 3 y 4: 60 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por las PP. EE. 74.01.91 (mercancías 1 y 2) ó 73.03.59 (mercancías 3 y 4).
- 2.2 Para la mercancía 5: 57,5 por 100 en concepto de mermas, y 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 68.13.44.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo o tipo de junta de culata a exportar los exactos porcentajes en peso de cada una de las primeras materias autorizadas, determinantes del beneficio fiscal, realmente contenidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17324

ORDEN de 18 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversos productos siderometalúrgicos y la exportación de vehículo comercial «Ebro» F-350 y «Avia» 2000, modelos chasis cabina furgón y furgón techo alto y sus versiones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos siderometalúrgicos y la exportación de vehículo comercial «Ebro» F-350 y «Avia» 2000, modelos chasis cabina furgón y furgón techo alto y sus versiones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida Raimundo Fernández Villaverde, 43, y número de identificación fiscal A-08-00487.

En régimen de reposición hasta la publicación de esta Orden, a partir de la misma exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Lingote moldera calidad s/Ref. 352 Ensidesa (C. 4/4,5 por 100; Mn, 0,6 por 100) (P. 0,025 por 100; S. 0,1 por 100; Si, 2,5/3 por 100). P. E. 73.01.23.
2. Chatarra de hierro o acero de primera calidad procedente de oxicoarte o desguace, P. E. 73.03.10.
3. Lingote aluminio aleado (Si, 6,5/13,5 por 100; Fe, 0,6/1 por 100; Cu, 0,1/2,5 por 100; Mn, 0,3/0,5 por 100; Mg, 0,3/0,5 por 100; Ni, 0,1/5 por 100; Zn, 0,1/3 por 100; Ti, 0,1/0,2 por 100; Pb, 0,05/0,01 por 100; Sn, 0,05/0,2 por 100), posición estadística 76.01.15.

- 3.1 Calidad L-2520 según norma UNE 38.252.
- 3.2 Calidad L-2651 según norma UNE 28.267.
- 3.3 Calidad L-2570 según norma UNE 38.257.

4. Llantón de acero aleado de construcción (C. 0,5/0,6 por 100; Si, 1,5/2 por 100; Mn, 0,7/1 por 100; P, 0,04 por 100; S, 0,04 por 100). Calidad F-144, de aproximadamente 50 milímetros de anchura, P. E. 73.71.59.1.

5. Palanquilla de acero fino al carbono (C. 0,1/0,5 por 100; Mn, 0,3/1 por 100; Si, 0,5 por 100) (P. 0,005 por 100; S. 0,05 por 100), P. E. 73.61.50.

- 5.1 Calidad F-1120, de 60 a 200 milímetros de anchura.
- 5.2 Calidad SAE-1548, de 60 a 200 milímetros de anchura.

6. Palanquilla de acero aleado de construcción (C. 0,08/0,3 por 100; Mn, 0,3/1,5 por 100; Si, 0,5 por 100) (P. 0,05 por 100; S. 0,05 por 100; Cr, 1,2 por 100; Ni, 0,9 por 100; Mo, 0,4 por 100), posición estadística 73.71.59.1.

- 6.1 Calidad F-1202, acero al cromo, de 60 a 200 milímetros de anchura.
- 6.2 Calidad F-1250, acero al cromo/molibdeno, de 60 a 200 milímetros de anchura.
- 6.3 Calidad F-1251, acero al cromo/molibdeno, de 60 a 200 milímetros de anchura.
- 6.4 Calidad F-1252, acero al cromo/molibdeno, de 60 a 200 milímetros de anchura.

7. Barra de acero aleado de construcción (C. 0,08/0,3 por 100; Mn, 0,3/1,5 por 100; Si, 0,5 por 100) (P. 0,05 por 100; Cr, 1,2 por 100; Ni, 0,9 por 100; Mo, 0,4 por 100), P. E. 73.73.39.1.

7.1 Calidad F-1201, acero al cromo, de 30 hasta 60 milímetros de diámetro.